

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

ASUNTO: Acción de cumplimiento/ Normatividad de aguas.

RADICADO: 25000-23-41-000-2015-00789-01 (ACU)

ACTOR: Procuraduría 29 Judicial Ambiental y Agraria.

DEMANDADO: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Alberto Yepes Barreiro (E).

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de Julio de dos mil quince (2015).

En ejercicio de la Acción de Cumplimiento, la Procuradora 29 Judicial Ambiental y Agraria, demandó del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, la aplicación del artículo 1° del Decreto 4728 de 2010 para que establezca los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El artículo 1° del Decreto 4728 de 2010 determinó 36 meses contados a partir de la fecha de su publicación, es decir desde el 23 de diciembre de 2010 inició el plazo hasta el 22 de diciembre de 2013 y a la fecha han transcurrido cerca de cuatro años desde que se expidió el Decreto 4728 de 2010, sin que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, haya expedido la reglamentación correspondiente para establecer los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

Es evidente que el inciso final del artículo 1° del Decreto 4728 de 2010, impone una obligación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de establecer las normas sobre vertimientos al suelo y aguas marinas dentro de los 36 meses contados a partir de la publicación de éste, es decir, desde el 23 de diciembre de 2010 al 22 de diciembre de 2013, con lo que se advierte que la obligación es clara, precisa y exigible para el ente ministerial, que si bien ha adelantado algunas actividades tendientes al cumplimiento del deber allí contenido, lo cierto es que a la fecha no se ha expedido la normativa requerida.

Ciertamente han transcurrido más de cuatro (4) años desde la publicación del Decreto 4728 de 2010, sin que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haya dado cumplimiento al inciso final del artículo 1° de dicha norma, por lo que es indudable que existe mora en dictar las normas sobre vertimientos al suelo y aguas marinas, obligación que es imperativa e inobjetable y, por tanto, de obligatorio acatamiento.

En este orden de ideas, resulta inadmisibile e inexplicable que se necesite de otros 30 meses para poder cumplir con el mandato. Aquello sería tanto como admitir que el ente ministerial no ha hecho absolutamente nada en lo que al cumplimiento de este deber se refiere.

Con fundamento en lo anterior es que la Sala confirma la decisión de primera instancia que dispuso ordenar al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible que dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia dé estricto cumplimiento a la orden contenida en el inciso final del artículo 1º del Decreto 4728 de 2010 y culmine el proceso de establecer la normas sobre vertimientos al suelo y aguas marinas.

FUENTE: Relatoría Consejo de Estado